

El indicado solar, que fué aceptado por escritura pública, fecha veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ha sido donado con el fin de construir sobre él un edificio para Aduana. Al no haber sido destinado a dicho fin, el Ministerio de Hacienda no opone inconveniente a que revierta al Patrimonio Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) de un solar sito en dicha ciudad, en la calle de Colón, de setecientos noventa y dos metros cuadrados de extensión superficial, que linda: Por el frente, Norte, con dicha calle Colón; por el Oeste entrando, con carretera llamada de Salvamento de Naufragos; por el fondo Sur con terreno de igual procedencia y parte con terreno del Ayuntamiento, y al Este, también con terrenos del Ayuntamiento, hallándose situada la finca que se describe en el paraje denominado «Fortín»; cuyo inmueble fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública, fecha veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el fin de construir un edificio para Aduana, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Gerona para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción de este último, en la situación de hecho y derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto, derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**8355** *DECRETO 828/1975, de 20 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Jamilena (Jaén) de una parcela de terreno de 406 metros cuadrados, excedente del solar sobre el que se construyó la casa-cuartel, de la Guardia Civil de la localidad de Jamilena, donado a tal fin por el mencionado Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento de Jamilena (Jaén) donó al Estado una parcela de terreno, sita en su término municipal, de dos mil veinticinco metros cuadrados de extensión superficial.

La indicada parcela, que fué aceptada por escritura pública con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, se donó con el fin de construir sobre ella la casa-cuartel de la Guardia Civil de aquella localidad.

Al no haber sido destinada a dicho fin una superficie de cuatrocientos seis metros cuadrados excedente del solar sobre el que se construyó la referida casa-cuartel, el Ministerio de la Gobernación no opone inconveniente a que esta última superficie revierta al Patrimonio Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Jamilena (Jaén) de una parcela de terreno, sita en su término municipal, de cuatrocientos seis metros cuadrados de extensión superficial, que linda Norte, paseo Fuente Mayor; Sur, terrenos del Ayuntamiento de Jamilena; Este, vía pública de cinco metros de anchura que separa el solar que se describe de la casa-cuartel de la Guardia Civil, y Oeste, edificio propiedad de Francisco Manuel Jiménez Pérez, cuya parcela es excedente del solar sobre el que se construyó la casa-cuartel de la Guardia Civil de aquella localidad, donado a tal fin por el citado Ayuntamiento y aceptado por escritura pública de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Jaén para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción de este último, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**8356** *ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 30.481, interpuesto por don Antonio García-Munté Nuño, en relación con la contribución general sobre la renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, y ejercicios desde 1963.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 30.481, interpuesto por la Administración del Estado contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en 4 de diciembre de 1973, en relación con la contribución general sobre la renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, relativo a recurso interpuesto ante la Administración Provincial y ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por don Antonio García-Munté Nuño, y continuado ante la Audiencia Territorial de Pamplona por sus herederos, doña Dolores López Paláu y otros, y ejercicios desde 1963;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, la que revocamos, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Sin expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8357** *ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se autoriza la subrogación de la Empresa «Silvino González Bustos» en el lugar ocupado por la Empresa «Carlos García García y Emilio Pereira Rodríguez», de Llanera (Oviédo).*

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 21 de septiembre de 1974, se autoriza la subrogación de la Empresa «Silvino González Bustos» en el lugar ocupado hasta entonces por la Empresa «Carlos García García y Emilio Pereira Rodríguez», de Llanera (Oviédo), como parte del acta de concierto, ganado vacuno y carne, suscrita con el referido Departamento, con fecha 20 de abril de 1970.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales previstos para la acción concertada, ganado vacuno de carne, concedidos a la Empresa «Carlos García García y Emilio Pereira Rodríguez», sean atribuidos a la Empresa «Silvino González Bustos», como consecuencia de haberse autorizado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de septiembre de 1974 la subrogación de la segunda